

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2014**, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5247, sexta época.

3. REFORMA AL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/033/2017**, a través del cual se aprobó la modificación entre otros reglamentos al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

Las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el diez de noviembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, sexta época.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2023.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/034/2023**, por el que se ratifica a los servidores públicos de este órgano comicial, que tiene delegada la oficialía electoral, mediante oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022** e **IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023**, de fechas dos de septiembre de dos mil veintidós y catorce de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.

5. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

6. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2023.** En fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**, mediante el cual considera oportuno por una parte **DELEGAR, REVOCAR** y por otro lado **RATIFICAR a los servidores públicos** de este órgano comicial, de conformidad con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023**, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que se atendió a los extremos previstos por el numeral 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el seis de noviembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, a través del cual el Consejo Estatal Electoral, designó como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, mediante el cual se ratifica, delega y revoca a los servidores públicos de este órgano comicial, que tienen delegada la oficialía electoral; en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023- 2024, aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/241/2023**, adecuado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/429/2023** e **IMPEPAC/CEE/074/2024**.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024. El día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024**, dirigido a los Directores Ejecutivos Titulares de áreas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

del IMPEPAC, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se solicitó la actualización de la lista del personal adscrito a sus áreas, al que se le debería delegar, revocar o ratificar la función de oficialía electoral:



Cuernavaca, Mor., a 20 de mayo de 2024
Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024
Asunto: Listado para oficialías electorales

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC

LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL,
EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL IMPEPAC

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL IMPEPAC

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

PRESENTE:

El que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al mismo tiempo de enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 98 fracción I y V del Código Comicial Local y por instrucciones de este Instituto, me dirijo a ustedes para solicitar:

- Que se actualice la lista del personal adscrito a sus áreas al que deberá delegarse, revocarse o ratificarse la función de oficialía electoral.

Esto con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento y brindar el apoyo necesario para las gestiones que este órgano comicial requiere durante el presente proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, solicitando la información requerida a más tardar el día 22 de mayo de la presente anualidad.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cen copia para:		
Autorizó	Lic. Carolina Peña Zepeda	
Revisó	Lic. Jemima Azucena Sánchez Urián	
Elaboró	Lic. Liseth Lulvaro Domínguez	

14. CONSTANCIAS DE CONTESTACIONES AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, rindieron respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024, informando la actualización de la lista del personal adscrito a sus áreas, al que se le debería delegar, revocar o ratificar la función de oficialía electoral, a través de los siguientes:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	IMPEPAC/DEAF/296/2024
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1167/2024
DIRECCIÓN JURÍDICA	IMPEPAC/SE/DJ/AML/229/2024

15. CONSTANCIAS DE CONTESTACIONES AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, rindió respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3105/2024, informando la actualización de la lista del personal adscrito a su área, al que se le debería delegar, revocar o ratificar la función de oficialía electoral, a través del oficio **IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-253-2024.**

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024. En fecha veintitrés de mayo del presente año, el Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud del cual se ratificó, delegó y revocó la oficialía electoral a diversos servidores públicos y para mayor certeza se puede apreciar a continuación: _____



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024
Cuernavaca, Mor, a 23 de mayo de 2024
Asunto: Ratificación, Revocación y
Delegación de oficialías electorales

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código comicial local; por instrucciones de este Instituto, a través del presente:

- Remito los nombres y área de adscripción de las personas servidoras públicas consideradas para el proyecto de acuerdo mediante el cual se delega, ratifica o revoca la función de Oficialía Electoral:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **ratifica** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	Lic. José Antonio Barenque Vázquez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
2	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
3	Lic. Karina Ortega Olivares	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	M. en D. Abigail Montes Leyva	Dirección Jurídica
5	Lic. Carolina Peña Zepeda	Secretaría Ejecutiva
6	C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Secretaría Ejecutiva
7	Lic. Jemima Azucena Sánchez Limón	Secretaría Ejecutiva
8	Lic. Lucero Morán Vázquez	Secretaría Ejecutiva
9	M. en D. Hiram Valencia Martínez	Secretaría Ejecutiva
10	C. Daira Reyes Navarrete	Secretaría Ejecutiva
11	C. Carlos Eduardo López Bravo	Secretaría Ejecutiva
12	Lic. Liseth Lévaro Domínguez	Secretaría Ejecutiva
13	C. Abraham Gutiérrez Olmedo	Secretaría Ejecutiva
14	Lic. María del Carmen Torres González	Dirección Jurídica
15	Lic. Isaac Castillo Bautista	Dirección Jurídica
16	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Dirección Jurídica
17	M. en D. Cynthia Reyes López	Dirección Jurídica
18	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz	Dirección Jurídica
19	Lic. Juan Carlos Álvarez González	Dirección Jurídica
20	Lic. Nice Yatziri Román Linos	Dirección Jurídica
21	Lic. Ivonne Santos Martínez	Dirección Jurídica
22	Lic. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	Dirección Jurídica
23	Lic. Mónica Cortés Ortega	Dirección Jurídica
24	C. Alejandro Galván Santoyo	Dirección Jurídica
25	Lic. Marisol Abad Estrada	Dirección Jurídica
26	Lic. Gilberto Daniel Martínez Ortiz	Dirección Jurídica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024
Cuernavaca, Mor., a 29 de enero de 2024
Asunto: Ratificación, Revocación y
Delegación de oficialías electorales

27	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco	Dirección Jurídica
28	Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena	Dirección Jurídica
29	Lic. Emilio Guzmán Montejo	Dirección Jurídica
30	Lic. Paloma Pineda Toledo	Dirección Jurídica
31	C. Edilberto Ayala Juárez	Dirección Jurídica
32	Lic. Judith Velázquez Islas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
33	C. Ana Paola Villafuerte Osorio	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
34	Lic. Irene Ávalos Zamora	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
35	Lic. Antonio Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
36	Lic. Vianey Antúnez Ramos	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
37	Lic. Cindy Mariel González Bonfil.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
38	Lic. Jessie Rodríguez Barrera	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
39	Lic. Iise Ivonne Velázquez Romero	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
40	C. Alma Sarai Flores Sánchez	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
41	Lic. Zurisadai Alvarado Cruz	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
42	Lic. David Vázquez Valle	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
43	Lic. Ángel Emmanuel Armas Figueroa	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
44	C.P. Daniel Antonio Sánchez Luna	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **delega** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	C. Marcelo Gilberto Tapia Rosales	Secretaría Ejecutiva
2	C. Carolina Hernández Ramos	Secretaría Ejecutiva
3	C. María Luisa Yosahandi Barrera Menez	Secretaría Ejecutiva
4	Lic. Sergio Bernal Estrada	Secretaría Ejecutiva
5	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	Dirección Jurídica
6	Lic. Edith Uriostegui Fuentes	Dirección Jurídica
7	Lic. Leonardo Urbina Corrales	Dirección Jurídica
8	Lic. Mayra Luz Nava del Toro	Dirección Jurídica

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024
Cuernavaca, Mor. a 29 de enero de 2024
Asunto: Ratificación, Revocación y
Delegación de oficialías electorales

9	Lic. César Iván Hernández López	Dirección Jurídica
10	Lic. José Eduardo García López	Dirección Jurídica
11	C. Gabriela Estefanía Becerra Ortiz	Dirección Jurídica
12	C. Yuritza Guzmán Juárez	Dirección Jurídica
13	C. Ana Jenisse González Camillo	Dirección Jurídica
14	C. Amayrani Muñoz González	Dirección Jurídica
15	Lic. Diana Celina Lavin Olivar	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
16	Lic. Ma. Teresa Rendón Guadarrama	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
17	Lic. Carlos Alejandro Ariza Sámano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
18	Lic. Juan Manuel Ortiz Montiel	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
19	C. Fernando Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
20	C. Ignacio Antonio Alanís Vergara	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
21	Ing. Fernando Torres San Juan	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
22	C. Alondra Abigail Alemán Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
23	C. Leonardo de Jesús Sánchez Limón	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
24	C. Saray Maldonado Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
25	C. Hazare! Uribe Arizmendi	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
26	C. Octavio Augusto Landa Apáez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
27	C. Emilio Iván Cisneros Pedroza	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
28	C.P. Raúl Mark Rivera	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
29	C. Joanan Hizay López Hernández	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
30	Lic. Ethan René Ramírez Altamirano	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
31	Lic. Jesús Ricardo Cruz Negrete	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
32	C.P. Giovanni Salgado Gutiérrez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
33	C. Marlene Maviel Arredondo Solano	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
34	Lic. Niceforo Velázquez Tetatzin	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024
Cuernavaca, Mor, a 29 de enero de 2024
Asunto: Ratificación, Revocación y Delegación de oficialías electorales

3. Personas a las que se **revoca** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre
1	C. Oscar Armando Bastida Gallegos
2	Lic. Omar Elías Siller Flores
3	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez
4	C. Edson Juárez Pérez
5	Lic. Dennisse Eva Casalez Méndez

Lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos conducentes.
Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE **impepac**
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:
• Archivo/minutario

Autorizó	Lic. Carolina Peña Zepeda	
Revisó	Jaimina Azucena Sánchez Limón	
Elaboró	Lic. Lizbeth Llavara Domínguez	

Telefono: 777 3 83 42 00 Dirección: Calle Zorrita nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 4 de 4

De lo anterior se advierte que, a páginas 2, 3 y 4, del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, se asentó equivocadamente, la fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, esto debido a un error mecanográfico siendo lo correcto, en fecha **veintitrés** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, como fue asentado en página 1 del referido oficio.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; por tanto esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Que el artículos 98, numeral 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

VI. Por otra parte, el artículo 64, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales y solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Además de lo anterior, el **artículo 64, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.**

VII. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

VIII. El artículo 66, fracciones I, II y V, del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

IX. Por su parte el, numeral 67, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; **asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense,** será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

X. De igual forma, el numeral 69 del Código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. Por su parte el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone entre otras cosas, **que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercer la función de oficialía electoral.**

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que es de observancia general y tiene por objeto regular el **ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

XII. Que el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

Por su parte, el numeral 3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento aludido, sostiene que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y certificar cualquier otro acto, hecho o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En ese sentido, el ordinal 9, del Reglamento de Oficialía Electoral, agrega también que los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

XIII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: **a)** Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; **b)** Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; **c)** Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; **d)** Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; **e)** Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; **f)** Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y **g)** Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XIV. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prevé que el **Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

XVI. A su vez, el artículo 13, del Reglamento multicitado, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los servidores públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función; llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva, así como de las actas y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función de oficialía electoral.

En este contexto, no obstante de que ya se han citado diversos artículos, se considera oportuno realizar un breve análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, relativos a la delegación de la función de oficialía electoral, misma que a continuación se citan:

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

- **Criterios de Interpretación del Código:**

[...]

Artículo 1.

[...]

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

- **Fundamento Legal de la Función de Oficialía Electoral en el Código:**

[...]

Artículo 64. **El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

[...]

- **Atribuciones del Consejo Estatal Electoral**

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

III. **Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**

[...]

- **Facultad del Secretario Ejecutivo de Ejercer la Función de Oficialía Electoral en el Código**

[...]

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

[...]

2. Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC

[...]

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y **tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral **es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.**

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

[...]

DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

[...]

Artículo 7.- **El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral**, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- **El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.

[...]

El énfasis es propio.

Del análisis de los preceptos citados en párrafos precedentes, resulta preciso realizar **una interpretación sistemática** de los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto, es decir tomando en consideración de manera concatenada tanto lo estipulado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Conforme lo anterior, para mayor entendimiento este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno citar la siguiente definición del autor Víctor Emilio Anchondo Paredes, misma que a continuación transcribimos:

[...]

"Interpretación Sistemática.-

Esta interpretación es la que **busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.** Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión.

La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

Antonio Piccato opina que **las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto,** por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados. Para obtener una regla

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas.

La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento o entre una cláusula y el resto del contrato, se encuentra en que las primeras, que forman parte de un todo, no pueden tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o de estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; por lo que la interpretación sistemática conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último.

[...]

Más aún, **la interpretación sistemática se apoya no sólo en la conexión material entre los preceptos y en las razones lógicas que apelan a la unidad íntima de conexión de los apartados de un artículo, sino también en "...las razones históricas o los antecedentes doctrinales."**¹

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, de lo anterior este Consejo Estatal Electoral, advierte que del análisis sistemático y armonizado de la legislación aplicable al presente asunto, podemos colegir que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece que **la interpretación de la citada codificación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional**, es decir, el propio ordenamiento jurídico contempla la relación existente con otra normativa que sea compatible y acorde al contenido del propio Código.

En este contexto, se tiene que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, señala en su artículo 64 que **el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, así mismo señala que el Consejo Estatal Electoral, tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral; estableciendo además las atribuciones con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, destacando entre ellas la de **expedir reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones**; además también la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para la ejercer la función electoral.

¹ Víctor Emilio Anchondo Paredes, "Métodos de interpretación Jurídica", Revista Quid Iuris, UNAM, 2012, ISSN: 1870-5707

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

En dicha tesitura se considera menester precisar que tal y como se advierte del párrafo precedente, la Ley es clara al señalar por una parte la atribución con la cuenta este órgano comicial para ejercer la función electoral y al mismo tiempo establece de manera implícita la facultad del Secretario Ejecutivo para poder ejercer dicha función.

No obstante lo anterior, es importante que se precise que el multicitado Código establece las atribuciones con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, para **expedir reglamentos** que sean necesarios y útiles para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo; de conformidad con lo que dispone el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este sentido, se tiene que derivado de la atribución con la que cuenta el Consejo Estatal Electoral, para efecto de **expedir reglamentos que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del citado Consejo**, en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual es de observancia general y se elaboró con el objeto de regular de manera específica el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos de este instituto que en el ejercicio de esta facultad desempeñen esta función, por lo que las **normas contenidas en dicho reglamento son de cumplimiento obligatorio para este Instituto**, máxime que aún se encuentra vigente.

Por lo que de manera específica, el multicitado Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el documento normativo que se expidió con el objeto de regular todo lo inherente la función de oficialía electoral y en el cual se contempla la naturaleza, estructura, funciones y norma todos los aspectos de cumplimiento obligatorio para quienes ejercen y tiene facultades para delegar dicha función de oficialía electoral; por lo tanto como se hace notar, en dicho documento se establecen las bases que de manera específica regulan la oficialía electoral y que deben ser cumplidas de manera obligatoria por este instituto; pues se trata del conjunto de normas que de manera concreta contienen las directrices que regulan y norman todo lo relativo a la función de oficialía electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

En tal virtud, del análisis sistemático del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en armonización con el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se obtuvo en primer término que este último fue expedido por el Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de normar de manera específica la función de oficialía electoral, resaltando en lo que aquí interesa que dentro de los preceptos legales en él establecidos se encuentra de manera clara y precisa un apartado relativo a "DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN ELECTORAL" en el cual se establece en el artículo 8 del citado reglamento, que **"El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función..."**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente **criterio Jurisprudencial**, con número de registro 172521, emitido por el Pleno de la SCJN, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, de rubro y texto siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, **el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.** El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, **los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan**, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, **el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.** En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona

del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, **el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley** y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, **sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla** y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

El énfasis es propio.

Asimismo sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes criterios, con número de registro 202664, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A.20 A, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 396 y número de registro 195084, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.5o.T.53 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1047; de rubros y textos siguientes:

FACULTADES IMPLICITAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION. (ARTICULO 50 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).

El principio de competencia, entendido en su origen como la aptitud atribuida expresamente a una autoridad, por una norma jurídica, para llevar a cabo determinadas conductas o actos, acepta actualmente una interpretación menos rígida. Según ésta, al lado de las facultades expresas existirían las facultades implícitas, es decir, aquellas potestades que resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas por ley, sin que ello implique que la competencia del órgano sea rebasada o desconocida. Para identificar estas últimas se requiere: a) la existencia de una facultad expresa que por sí sola sea imposible de ser ejercida; y b) que entre la facultad expresa y la implícita haya una relación de medio a fin. Preciado lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el presidente de la Comisión Nacional de Valores sí cuenta con facultades implícitas para la resolución del recurso de revocación previsto en la Ley del Mercado de Valores. Ello a partir de una sana interpretación de los artículos 40 y 50 de la ley de la materia, dado que el primer dispositivo en cita establece que la Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de vigilar la debida observancia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

dicha Ley y de sus disposiciones reglamentarias, mientras que la segunda norma mencionada indica que el recurso de revocación, establecido en beneficio de los particulares, deberá interponerse bien ante la Junta de Gobierno de la Comisión mencionada o ante su presidente, en este último caso, siempre que la resolución que se impugna haya sido emitida por servidores públicos de la Comisión distintos a la Junta de Gobierno y al presidente mismo. Por su parte, el quinto párrafo de este mismo artículo señala un plazo para la resolución de dicho recurso, según corresponda resolverlo a la Junta de Gobierno o al presidente de la Comisión. En estas condiciones, si la ley prevé la existencia de un recurso administrativo y dicho recurso debe ser resuelto por el presidente o por la Junta de Gobierno en un lapso determinado, **es evidente que las autoridades al emitir resolución en las instancias presentadas ante ellas, no hacen sino cumplir con el ordenamiento en la materia, actuando al amparo de las facultades que implícitamente les está concediendo la norma.** De adoptarse una conclusión contraria, resultaría absurdo que la ley previera tanto el recurso como la resolución del mismo, sin que existiera una dependencia u órgano facultado para tramitarlo y resolverlo. Debe también considerarse la prevalencia del interés público, habida cuenta que la sociedad está interesada no sólo en que se establezcan recursos administrativos que permitan, en su caso, la corrección de los errores u omisiones en que pueden incurrir las autoridades en el desarrollo de sus funciones, sino además que éstos sean efectivamente resueltos, posibilitando a los particulares un acceso pronto y expedito a la justicia. (El énfasis es propio)

FACULTAD EXPRESA, SIGNIFICADOS DE.

La facultad expresa debe entenderse de acuerdo con el contexto jurídico en el que se utilice, y puede ser: a) En oposición a facultades implícitas; b) Como forma de atribución de competencias de los funcionarios; y, **c) Como elemento de garantía de la autoridad competente.** De lo anterior se desprende que no basta para reconocer tal o cual carácter el que se manifieste ostentar determinado cargo, ni tampoco puede aceptarse en virtud de la imputación de alguna conducta efectuada por la contraparte. (El énfasis es propio)

En tal sentido, de una interpretación realizada de manera sistemática, gramatical y funcional a la legislación y reglamentación de este Instituto, podemos concluir en el presente caso, **que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC cuenta con facultades para delegar la función de oficialía electoral toda vez que la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral no vulnera el principio de reserva de ley ni de subordinación jerárquica**, es decir, que la facultad del Consejo Estatal Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

señalada en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales no excluye la posibilidad de que esta pueda regularse por una norma secundaria, como lo es el reglamento.

Asimismo, el principio de jerarquía normativa tampoco se ve menoscabado al considerar que el ejercicio de la facultad reglamentaria ejercida por el Consejo Estatal Electoral, al aprobar el Reglamento de Oficialía Electoral no alteró ni modificó el contenido ni los alcances de la función de oficialía electoral.

Lo anterior es así ya que el Código establece la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y el reglamento establece el cómo de esos supuestos, de conformidad con lo establecido en el criterio jurisprudencial antes señalado.

Por otra parte, y de una "interpretación conforme", este Consejo Estatal Electoral, no advierte una colisión normativa, entre lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y lo establecido por el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, busca salvaguardar esa atribución con la que cuenta el Instituto Electoral Local respecto a la delegación de la oficialía electoral.

Es por ello que este Consejo Estatal Electoral, a través de una interpretación conforme, la cual no solamente tiene la finalidad de resolver problemas de colisión normativa, sino también la de procurar salvaguardar el derecho alegado con el contenido en la norma tratando de armonizar el sistema normativo, estima que cumple con lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto.

XVII. Conforme a lo señalado en el considerando XVI, el Secretario Ejecutivo puede delegar las facultades de Oficialía Electoral a los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así el citado artículo 64 del Código Electoral Local en correlación con el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto dispone que través de dicha función de Oficialía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

Electoral se podrá hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral a petición de los órganos del Instituto.

Por su parte el artículo 2 del citado Reglamento, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, a través de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales cuando sea delegada dicha facultad, de otros servidores públicos del Instituto o estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera del proceso electoral.

Ahora bien, derivado de la necesidad de contar exclusivamente con servidores públicos que puedan atender las actividades de este Organismo Público Local, en uso de la función de la oficialía electoral, y con base en lo establecido por el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, estableció el listado de las personas a los cuales se delega la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así consideró derivado de su operatividad, ello en atención a las atribuciones que le son conferidas por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, es dable precisarse que el pleno del Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración lo establecido por el numeral 78, fracción XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera oportuno por una parte **RATIFICAR, DELEGAR** y por otro lado **REVOCAR a los servidores públicos** de este órgano comicial, de conformidad con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que se atendió a los extremos previstos por el numeral 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se establece los siguientes servidores públicos.

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se **ratifica** la función de Oficialía Electoral:_____

	Nombre	Área de adscripción
1	Lic. José Antonio Barenque Vázquez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
2	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
3	Lic. Karina Ortega Olivares	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	M. en D. Abigail Montes Leyva	Dirección Jurídica
5	Lic. Carolina Peña Zepeda	Secretaría Ejecutiva
6	C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Secretaría Ejecutiva
7	Lic. Jemima Azucena Sánchez Limón	Secretaría Ejecutiva
8	Lic. Lucero Moran Vázquez	Secretaría Ejecutiva
9	M. en D. Hiram Valencia Martínez	Secretaría Ejecutiva
10	C. Daira Reyes Navarrete	Secretaría Ejecutiva
11	C. Carlos Eduardo López Bravo	Secretaría Ejecutiva
12	Lic. Lisseth Lévaro Domínguez	Secretaría Ejecutiva
13	C. Abraham Gutiérrez Olmedo	Secretaría Ejecutiva
14	Lic. María del Carmen Torres González	Dirección Jurídica
15	Lic. Isaac Castillo Bautista	Dirección Jurídica
16	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Dirección Jurídica
17	M. en D. Cynthia Reyes López	Dirección Jurídica
18	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz	Dirección Jurídica
19	Lic. Juan Carlos Álvarez González	Dirección Jurídica
20	Lic. Nice Yatziri Román Linos	Dirección Jurídica
21	Lic. Ivonne Santos Martínez	Dirección Jurídica
22	Lic. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	Dirección Jurídica
23	Lic. Mónica Erandy Cortés Ortega	Dirección Jurídica
24	C. Alejandro Galván Santoyo	Dirección Jurídica
25	Lic. Marisol Abad Estrada	Dirección Jurídica
26	Lic. Gilberto Daniel Martínez Ortiz	Dirección Jurídica
27	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco	Dirección Jurídica
28	Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena	Dirección Jurídica
29	Lic. Emilio Guzmán Montejo	Dirección Jurídica
30	Lic. Paloma Pineda Toledo	Dirección Jurídica
31	C. Edilberto Ayala Juárez	Dirección Jurídica
32	Lic. Judith Velázquez Islas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
33	C. Ana Paola Villafuerte Osorio	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
34	Lic. Irene Ávalos Zamora	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
35	Lic. Antonio Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

18	Lic. Juan Manuel Ortiz Montiel	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
19	C. Fernando Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
20	C. Ignacio Antonio Alanís Vergara	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
21	Ing. Fernando Torres San Juan	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
22	C. Alondra Abigail Alemán Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
23	C. Leonardo de Jesús Sánchez Limón	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
24	C. Saray Maldonado Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
25	C. Hazarel Uribe Arizmendi	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
26	C. Octavio Augusto Landa Apáez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
27	C. Emilio Iván Cisneros Pedroza	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
28	C.P. Raúl Mark Rivera	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
29	C. Joanan Hizay López Hernández	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
30	Lic. Ethan René Ramírez Altamirano	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
31	Lic. Jesús Ricardo Cruz Negrete	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
32	C.P. Giovanni Salgado Gutiérrez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
33	C. Marlene Maviel Arredondo Solano	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
34	Lic. Niceforo Velázquez Tetatzin	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

3. Personas a quienes se **revoca** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre
1	C. Oscar Armando Bastida Gallegos
2	Lic. Omar Elías Siller Flores
3	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez
4	C. Edson Juárez Pérez
5	Lic. Dennisse Eva Casalez Méndez

Asimismo se precisa que a las personas a las que se les **REVOCÓ** la función de Oficialía Electoral, se separaron de los cargos que desempeñaban en este Órgano Electoral en las siguientes fechas:

	Nombre	Fecha de separación
1	C. Oscar Armando Bastida Gallegos	07 de mayo de 2024
2	Lic. Omar Elías Siller Flores	19 de abril de 2024
3	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez	20 de mayo de 2024
4	C. Edson Juárez Pérez	30 de abril de 2024
5	Lic. Dennisse Eva Casalez Méndez	06 de mayo de 2024

En ese sentido, se precisa que a partir que se separaron de sus cargos y hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral se deslinda en caso del mal uso de la Oficialía Electoral que pudiesen haber realizado.

En mérito de lo anterior, se **EXHORTA** a los ciudadanos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en atención a las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, derivado de la emisión del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral, estima necesario dejar sin efectos todos aquellos oficios, memorandos o similares a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la delegación de la función de la oficialía electoral, aprobada en el presente acuerdo, no limita las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el **Mtro. En D. Mansur González Cianci Pérez**, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3, incisos a), b) y c), 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo tercero, 64, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, fracción I, 71, 78, fracción XLVII, 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3 inciso a), b), c) y d), 5, 8, 9, 11 y 13, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba RATIFICAR, DELEGAR** y por otro lado **REVOCAR a los servidores públicos** que tienen delegada la oficialía electoral, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **EXHORTA** a los servidores públicos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **dejan sin efectos, a partir de este momento todos aquellos oficios, memorandos o similares a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral**, previos a la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por oficio el presente acuerdo a los ciudadanos cuyos nombres se encuentran en el mismo.

SEXTO. El presente acuerdo no limita las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el Mtro. En D. **Mansur González Cianci Pérez**, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

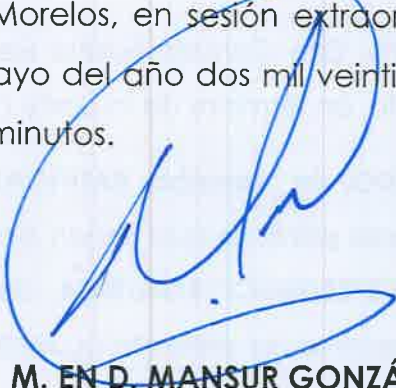
SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con cuarenta y un minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

